MINISTERIO DE AGRICULTURA PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION Nº 289 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 03 de octubre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral Nº 289/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 03 de octubre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral N° 0240/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|------------------------------|------------|-------|----------|
| JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA | 05/octobre | q: 25 | Brigatag |

MINISTERIO DE AGRICULTURA PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios: 20 (Veinte)

GUIA DE REMISION Nº 289 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 03 de octubre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral Nº 289/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 03 de octubre de 2012, la misma que resuelve:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral N° 0240/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | | FECHA | HORA | FIRMA |
|------------------------------|--------|----------|---------|-------|
| OFICINA DE ADMINISTRACION | 0 3 | OCT 2012 | 11:30 | |
| OFICINA DE ASESORIA JURIDICA | 03 | OCT 2012 | 11:30a | A |
| ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL |) 4 01 | T. 2012 | Mi 19au | y |

MINAG - PEBPT 024
Direction Ejecutiva



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes, 10 OCT 2012

OFICIO Nº825/2012-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero
ORLANDO CHIRINOS TRUJILLO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Lima.-

Asunto

Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 289 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 03 de octubre de 2012, mediante la cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral N° 0240/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura Proyecto EspecialBinacionalPuyango-Tumbea

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales Director Ejecutivo (a)







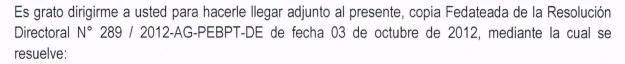
Tumbes, 10 OCT 2012

OFICIO Nº 8 23/2012-AG-PEBPT-DE

Señora Dra.
Ana María Risi Quiñones
SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL -SERVIR
ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Presente.-

Asunto

Notificación de Resolución Directoral



<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral N° 0240/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Vinisterio de Agricultura Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbea

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales Director Ejecutivo (e)









"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes, 10 OCT 2012

OFICIO Nº824 /2012-AG-PEBPT-DE

Señor Doctor MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES Procurador Público del Ministerio de Agricultura Presente.- PROCURACURIA PÚBLICA Ministerio de Agricultura INGRESO SECRETARIA

1 2 OCT 2012

Recibido por:
Hora:

copia Fedateada de la Resolución

Asunto

Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 289 / 2012-AG-PEBPT-DE de fecha 03 de octubre de 2012, mediante la cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE OSWALDO SAENZ SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral N° 0240/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro N° 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales Director Ejecutivo (e)



CMAG/lacc

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral NZ89 12012-AG-PEBPT-DE

Tumbes.

.0 3 OCT 2012

VISTO:

Resolución Directoral Nº 0240/2012-AG-PEBPT –DE, de fecha 28 de Agosto de 2012; Escrito con Registro Nº 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012, sobre Recurso de Apelación, Informe Nº 531/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 28 de Setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante escrito con Registro Nº 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012, el Administrado JORGE OSWALDO SÁENZ SAAVEDRA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 0240/2012 -AG -PEBPT-DE de fecha 28 de Agosto de 2012, en el extremo que resuelve en su Artículo Primero: INTEGRAR la resolución Directoral N° 157/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de Junio de 2012, debiendo decir en su Artículo Primero: APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO contra: (...) el Abog. Jorge Oswaldo Sáenz Saavedra (...); comprendidos en las observaciones N° 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 (Conclusiones N° 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9), identificados en el Anexo N° 18 del informe N° 004-2012-2-3414, que corresponde al Informe Largo "Examen Especial a la Información Presupuestal Ejercicio 2011" de la Acción de Control N° 2-3414.2012.002, y CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Investigatorios (...); asimismo, en su Artículo Segundo dispone CONVALIDAR y CONSERVAR todo lo actuado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, toda vez que no se ha causado indefensión ni se ha limitado el derecho de defensa ni mucho menos se está vulnerando el desarrollo del debido proceso Investigatorio de los administrados inmersos en la Acción de Control; considerando este que la acotada resolución no se encuentra arreglada conforme a derecho;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria <u>encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella</u>; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;





MINAL - PEBPT

Oficina Asesoria Juridica

Resolución Directoral N°289 12012-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 –** establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 –** establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. <u>El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;</u>

Que, el Artículo 17º del **Decreto Legislativo Nº 1023** "Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" – SERVIR, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye última instancia administrativa (...).

Que, el Artículo 19° del **Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal de Servicio Civil**, establece que el Recurso de Apelación se presenta ante la Mesa de
Partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar. <u>Corresponde al Tribunal verificar el</u>
<u>cumplimiento de los requisitos de admisibilidad</u> (...); asimismo, precisa que la Entidad ante la cual se interpone el
recurso, deberá remitirlo al Tribunal <u>sin calificarlo</u>, dentro del día siguiente de su presentación; por lo que
corresponde a ésta Sede elevar el recurso al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el
Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **JORGE OSWALDO SÁENZ SAAVEDRA**;

Que, mediante Informe N° 531/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 28 de Setiembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE OSWALDO SÁENZ SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral Nº 0240/2012-AG-PEBPT –DE, de fecha 28 de Agosto de 2012, a través del escrito con Registro Nº 3228 de fecha 26 de Setiembre de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

Registrese, Notifiquese y Archivese

Winisterio de Agricultura Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales Director Ejecutivo (e)



